Proyecto de Ley N° 4111/2022-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalizaoor de Documentos
31 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:00 AM

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE REGULAN LA EDAD MÁXIMA DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES ELEGIDOS POR LA CORTE SUPREMA Y LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 179 Y 180 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE REGULAN LA EDAD MÁXIMA DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES ELEGIDOS POR LA CORTE SUPREMA Y LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS

Artículo Único. Modificación de los artículos 179 y 180 de la Constitución Política del Perú.
Se modifica los artículos 179 y 180 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 179.-
La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

1. *Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.*
2. *Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados.*

(....)

"Artículo 180.-
Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta y cinco años al momento de su elección. (…)

Lima, 25 de enero del 2023

MIGUEL ANGEL
CUCCIA VÁSQUEZ

Heloísa Aguayo

JOSÉ CUETO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4111/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley de Reforma Constitucional tiene como objeto modificar los numerales 1 y 2 del artículo 179 de la Constitución Política del Perú, los cuales regulan la forma de elección de los integrantes del pleno del Jurado Nacional de Elecciones elegidos por la Corte Suprema y la Junta de Fiscales Supremos, con el propósito de establecer que la elección de los mismos se realice entre los jueces y fiscales jubilados o retirados de la función.

El fin que busca este proyecto es prevenir conflictos de intereses, fortalecer el principio de separación de poderes, dotar de mayor legitimidad de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones y mayor confianza de la ciudadanía en el sistema electoral.

PROBLEMÁTICA

Existe un amplio consenso a nivel mundial de que los procesos electorales son un elemento indispensable para el desarrollo y consolidación del sistema democrático.

Así, Koffi Annan señala que "*Las elecciones son la base de la democracia. Cuando se conducen con integridad, permiten a los ciudadanos tener voz en cómo y por quién son gobernados*".[1]

Asimismo Layton indica que "*Las elecciones son la piedra angular de la democracia representativa*"[2]. Por su parte Diamond señala que, "*si bien no pueden ser suficientes para la consolidación democrática, los procesos electorales siguen siendo esenciales para la democracia y la legitimidad democrática*".[3]

Como se aprecia, los sistemas electorales y las elecciones cumplen un propósito sobre el cual se apoya la democracia representativa, que de acuerdo con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión, auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Así lo establece también el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual dispone que las elecciones expresan la voluntad del pueblo, la cual constituye la base del poder público.

Al respecto, Maarten Halff señala que "*Los procesos electorales no son un fin en sí mismo, su propósito, como lo indica la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el de establecer la voluntad del pueblo con respecto a su gobierno. Son procesos para conferir legitimidad para gobernar, y para resolver pacíficamente la competencia*

---

[1] Kofi Annan Foundation. (2018). Confianza en elecciones y aceptación de resultados. Un informe de políticas de la Iniciativa por la Integridad Electoral. Switzerland: Kofi Annan Foundation.
[2] Matthew Layton (2009). La confianza en las elecciones. En: Perspectivas desde el Barómetro de las Americas 2009 (Num. 37)
[3] Diamond, Larry. (1999) Developing Democracy: Toward Consolidation. Baltimore: Johns Hopkins University Press.

política. Una elección genuina es ultimadamente aquella en la que el resultado refleja las preferencias del pueblo expresadas libremente."

Entonces, el fin último de los procesos electorales, es dotar de legitimidad para gobernar y resolver pacíficamente la competencia política mediante canales democráticos, hecho que contribuye a la consolidación y desarrollo del sistema democrático.

Para el cumplimiento de este propósito la confianza en el proceso electoral es fundamental para la aceptación de los resultados y para alcanzar la justicia electoral, cuyo objetivo es lograr tutela del derecho ciudadano a elegir y ser elegido, dentro de un conjunto de garantías de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia en los actos electorales.

En este orden de ideas, resulta necesario fortalecer la confianza e integridad en el proceso electoral, por cuanto guarda estrecha relación la democracia y la gobernabilidad, por lo que es necesario que se observen los principios de transparencia, neutralidad e integridad de las autoridades electorales, a fin de alcanzar la legitimidad en la contienda electoral, y seguridad en la ciudadanía.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política del Perú, establece en el articulo 139, tanto el derecho a la independencia judicial (139.2) y la observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional (139.3).

Asimismo, es necesario indicar que, dentro de las garantías del debido proceso, se encuentran la imparcialidad e independencia, las cuales son aplicables a la "jurisdicción electoral".

En dicha línea, se ha visto un constante control constitucional de lo decidido en la jurisdicción electoral, que van desde el Caso Lizana Puelles en la STC Nº 5854-2005-PA/TC hasta el Caso del Partido Popular Cristiano en la Sentencia del Pleno Nº 101/2022 (EXP Nº 02728-2021-PA/TC), donde ha sido cuestionado lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Por dicho motivo, es necesario establecer mecanismos que garanticen el adecuado funcionamiento de la justicia electoral, a fin de evitar conflicto de intereses entre el Jurado Nacional de Elecciones, el Poder Judicial y Ministerio Publico; así como garantizar la separación de poderes.

Por todo ello se propone excluir a los miembros activos de los referidos entes, pues los mismos aún tiene un poder de decisión y sus decisiones serian controladas por sus pares en el caso del Poder Judicial, manteniendo a los representantes jubilados a fin de garantizar la imparcialidad e independencia de la justicia electoral (al no tener poder de decisión en los referidos entes).

Asimismo, debido a que la a Ley de la Carrera Judicial 29277 —vigente desde 2008— establece como edad de jubilación los jueces 70 años, se establece como edad límite para ser elegidos, el tener 75 años al momento de su elección.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 179 ° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que los parlamentarios pueden ser reelegidos para un nuevo periodo, de manera inmediata.

A continuación, se presente un cuadro en el cual se comparan las modificaciones propuestas con el texto actual del artículo 179° de la Constitución Política del Perú.

Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 179.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: 1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones. 2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. (...)	**Artículo 179.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones** La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: **1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.** **2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados.** (...)
Artículo 180.- Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. (...)	**Artículo 180.-** Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta **y cinco años al momento de su elección**. (...)

IV. ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes beneficios:

Beneficio	Beneficiario			
	Sistema Electoral	Jurado Nacional de Elecciones	Ciudadanos	Sistema democrático
Fortalece el principio de separación y equilibrio de poderes.				X
Previene posibles conflictos de intereses entre el Jurado Nacional de Elecciones, entre el Poder Judicial y el Ministerio Publico	X	X	X	X
Dota de mayor legitimidad las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones.	X	X		X
Fortalece la confianza de los ciudadanos en el Sistema Electoral.	X	X	X	

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 1 y 2 referidas al 'Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho" y a la "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos".